

Ref. 2016020

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE DE 11 DE MAYO DE 2016, EN LOS EXPEDIENTES 64/2014 Y 105/2014, POR LA QUE SE RESUELVEN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR D. JORGE SANCHEZ CABO EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACION CANARIA DE TENIS.

Con fecha 11 de mayo de 2016, la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo a los escritos presentados ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el 14 y 18 de noviembre de 2014 por Don Jorge Sánchez Cabo Pérez en el proceso electoral convocado en la Federación Canaria de Tenis, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2014 se convocaron elecciones en el seno de la Federación Canaria de Tenis, para la elección de los miembros de las Asambleas y a las Presidencias de la Federación Canaria de Tenis y de las Federaciones Insulares de Tenis de Gran Canaria y Tenerife.

Segundo.- Con fechas 14 y 18 de noviembre de 2014 Don Jorge Sánchez Cabo Pérez presenta escritos dirigidos a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte denunciando presuntas irregularidades en el proceso electoral convocado en la Federación Canaria de Tenis, ampliados mediante escrito presentado el 06 de febrero de 2015, sin impugnar un acto concreto relativo a dicho proceso electoral.

Tercero.- En esta instancia se ha procedido a acumular los escritos presentados, al amparo del artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de la íntima conexión entre ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El objeto de la presente Resolución es resolver los escritos presentados por Don Jorge Sánchez Cabo Pérez el 14 y 18 de noviembre de 2014.

El artículo 41 del Decreto 51/1992 de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto refundido Boletín Oficial de Canarias de 14.07.1999) señala:

"Artículo 41.- 1. La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer de lo siguiente:



- a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas.
- b) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez de las mociones de censura contra los Presidentes de las Federaciones Deportivas Canarias o de las Federaciones Insulares o Interinsulares integradas en aquéllas.
- c) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez en los procesos de elección de los titulares de aquellos órganos o Comités federativos que, de acuerdo con los Estatutos de cada Federación, tengan el carácter de electivos.
- d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a instancia de parte."

Considerando que los escritos no impugnan un concreto acuerdo de la Junta Electoral de los previstos en el citado artículo 42 del Decreto 51/1992, procede su inadmisión

En su virtud, vista el artículo 47 Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, esta Junta

ACUERDA

Inadmitir los escritos presentados por Don Jorge Sánchez Cabo Pérez el 14 y 18 de noviembre de 2014 y 06 de febrero de 2015 por no impugnar ningún acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis.

Notifíquese la presente a la interesada y a la Federación Canaria de Tenis, haciendo saber que contra el presente acto, que agota la vía administrativa y deja expedita la vía contencioso administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2016.

El Presidente
Antonio Castro Feliciano